



**TEKOKHA
RESÁI**
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 173906

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 310 / 2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “LAVADERO DE VEHÍCULOS”, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CLEITON LEONIR FLACH, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº K11/2652, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ”

Asunción, 21 de febrero de 2017.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXP. SEAM Nº 1.045/17**, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental AGRA S.A. CTCA Nº E-111, en representación del Señor Cleiton Leonir Flach, del Proyecto “Lavadero de Vehículos”, desarrollado en la propiedad identificada con Finca Nº K11/2652, ubicado en el Distrito de Santa Rita, Departamento Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----
Que, en el proyecto consiste en un pequeño lavadero de una rampa de lavado, con su sistema de tratamiento de efluentes y área de aspirado.-----
Que, en el proyecto cuenta con planos aprobaos por la municipalidad de Santa Rita, Según Res. N 042 de fecha 02/01/2016.-----
Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.-----
Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.
Que, el Art 3º del Decreto Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3º El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº3.966/10, Ley Nº836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4º El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora Registrada en el CTCA de conformidad a la Resolución SEAM Nº 201/15, y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15, la Resolución SEAM Nº 223/15, cada 2 (dos) años, condicionado a la presentación de análisis físico-químicos de efluentes.-----
- Art. 5º La presente Declaración de Impacto Ambiental** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6º La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 7º En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8º El Estudio de Disposición de Efluentes** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9º La presente Declaración** se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad Nº 173906 (ciento setenta y tres mil novecientos seis).--
- Art. 10º Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Quim. Edelfra Duarte, Directora Interna
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

